



ASUNTO: Solicitud petición información de l
EXPEDIENTE: SE-PC 49/2018

TRASLADO INTERNO DE RESOLUCIÓN – Decreto 2020/1416

El Concejal de Participación Ciudadana y Deportes, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Decreto nº 4278 de fecha 17 de junio de 2019), mediante el Decreto nº 2020/1416, adoptó resolución del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente nº SE-PC 5/2020 relativo la solicitud de información presentada por D. se formula a el siguiente Informe-propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto 2020 de 15 de enero de 2020 se inadmitió la petición de información de D. relativa a la relación de las valoraciones técnicas y económicas de las diferentes áreas municipales, relativas a las propuestas que no han pasado a la fase de votación de los presupuestos participativos de los años 2018,2019 y 2020, ordenando la relación por zonas

Con fecha 20 de febrero de 2020 se presentó nuevamente solicitud de información sobre la relación de las valoraciones técnicas y económicas de las diferentes áreas municipales, relativas a las propuestas que no han pasado a la fase de votación de los presupuestos participativos del año 2020, ordenando la relación por zonas.

Esta nueva petición es reiterativa de la anterior ya solicitada, resuelta y notificada al solicitante.

Se informa en el mismo sentido : que no se dispone de aplicativo informático que recoja el contenido de la información estructurada sobre los aspectos solicitados. Para poder elaborar la información solicitada sería necesario el acceso de forma manual a la documentación, la selección de la misma, el análisis detallado de los documentos para buscar los aspectos concretos que se requieren, la cuantificación de los mismos, etc. Abordar todas estas tareas supera ampliamente la capacidad operativa del órgano y de los técnicos competentes, que tendrían que dejar de llevar a cabo sus tareas cotidianas, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos, para ocuparse de esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Considerando el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes de información que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de esta ley.

Considerando el criterio interpretativo 3/2016 del CTBG, son solicitudes de información manifiestamente repetitivas aquellas sobre las que el solicitante conoce de antemano el sentido de la resolución por habersele comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante.

Segundo. - Considerando el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Considerando entre otros, el criterio Interpretativo 7/2015 del CTBG, que admite que el concepto de reelaboración, es el que se produce cuando el organismo o entidad carece de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita. La referencia a los “medios técnicos” necesarios debe entenderse no en el sentido de que el tratamiento de la información

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

Fecha Firma: 26/02/2020 14:34

Fecha Copia: 27/02/2020 10:47

Código seguro de verificación(CSV):

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



precise de una tecnología desconocida, sino como la falta de disponibilidad por un determinado sujeto, en un momento concreto, de los recursos precisos para facilitar la información en los términos que se solicita. El examen de las resoluciones del CTBG revela como lo habitual es que se refieran genéricamente a "los medios disponibles", "al empleo de medios técnicos y humanos de los que se carece a día de hoy", de tal forma que aceptan la causa de inadmisión en las que para ofrecer la información solicitada sería precisa una aplicación informática que "no está técnicamente preparada" para extraer la información, o no permite "desglosarla" en los términos pedidos. En casos, por lo general, en los que, ante la carencia de los correspondientes recursos técnicos, la información "tendría que ser objeto de un tratamiento manual".

Tercero.- Considerando que el órgano competente para dictar la presente resolución es el Concejal de Participación Ciudadana, Juventud por delegación del Alcalde (Decreto de marzo de 2019).

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

ÚNICO: Inadmitir la petición de información de D. _____ relativa a la información sobre la relación de las valoraciones técnicas y económicas de las diferentes áreas municipales, relativas a las propuestas que no han pasado a la fase de votación de los presupuestos participativos de los años 2020, ordenando la relación por zonas, por ser una petición reiterativa de conformidad con el Decreto 2020 de 15 de enero de 2020.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 26 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. LA JEFA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEPORTES

(firmado electrónicamente)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

Fecha Firma: 26/02/2020 14:34

Fecha Copia: 27/02/2020 10:47

Código seguro de verificación(CSV):

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>
